



CAF 1603/2024/1/RH1

Casetta, Dora Eugenia Azucena c/ EN -
M Justicia y DDHH (ex S04 45263/14 -
resol. 1382/22) s/ indemnizaciones - ley
24043 - art. 3.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Casetta, Dora Eugenia Azucena c/ EN - M Justicia y DDHH (ex S0445263/14 – resol. 1382/22) s/ indemnizaciones - ley 24043 - art. 3", para resolver sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



Casetta, Dora Eugenia Azucena c/ EN -
M Justicia y DDHH (ex S04 45263/14 -
resol. 1382/22) s/ indemnizaciones - ley
24043 - art. 3.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Dora Eugenia Azucena Casetta, la parte actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Germán Luis Pablo Córdoba**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III**.